

para el suministro de gas natural a industrias en diversos términos municipales de la provincia de Valencia.

«ENAGAS», en escrito de fecha 17 de noviembre de 1980 ha solicitado la autorización de las instalaciones correspondientes al Gasoducto de circunvalación a Valencia, situado en la provincia de Valencia, que se encuentra dentro del ámbito comprendido por las concesiones antes citadas. «ENAGAS» ampara su solicitud en lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Vista la solicitud presentada por «ENAGAS».

Teniendo en cuenta el informe emitido por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia esta Dirección General, en virtud de lo establecido en el capítulo II del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 28 de octubre, ha resuelto autorizar las instalaciones solicitadas, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primero.—En todo momento se deberá cumplir cuanto se establece en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 28 de octubre, así como las normas o Reglamento que lo complementan; el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, la Orden del Ministerio de Industria de 11 de noviembre de 1976 por la que se otorgó a «ENAGAS» concesión administrativa para la construcción de la red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas; la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 4 de agosto de 1980, por la que se otorgaba a «ENAGAS» concesión administrativa para el suministro de gas natural a industria en diversos términos municipales de la provincia de Valencia, y demás normativas vigentes.

Segundo.—El plazo para la puesta en marcha de las instalaciones que se autorizan será de treinta y seis meses a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial de Estado».

Tercero.—Las instalaciones que se autorizan por la presente resolución habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto denominado «Gasoducto de circunvalación a Valencia» y demás documentación técnica presentada, quedando especificadas en los siguientes datos básicos:

a) Descripción de las instalaciones: El gasoducto discurre por los términos municipales de Puzol, Puig, Rafelbuño, Masamagrell, Museros, Moncada, Bétera, Valencia, Godella Paterna, Manises, Cuart de Poblet, Aldaya, Torrente, Picasent, Alcoicer y Silla, con una longitud total aproximada de 46 kilómetros. La presión de servicio máxima será de 72 kilogramos por centímetro cuadrado.

La conducción está constituida por tuberías de acero de alta resistencia, con diámetro de 26". Dispondrá de revestimiento interno y externo y de protección catódica.

b) El presupuesto de las instalaciones objeto de la autorización administrativa asciende a mil doscientos ochenta y cuatro millones doscientas ochenta y tres mil setecientos treinta y cuatro (1.284.283.734) pesetas.

Cuarto.—Los cruces especiales se realizarán de acuerdo con los informes y condicionados impuestos por los diferentes Organismos.

Quinto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos básicos a que se refiere la condición tercera, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Sexto.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia deberá recabar los ensayos y pruebas oportunas, así como un certificado final de obra, firmado por Técnico Superior Competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas que se hayan aplicado en el proyecto, con las normas de detalle que hayan sido aprobadas por la citada Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía así como las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

Séptimo.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto y para introducir las modificaciones de detalle que resultasen realmente más convenientes.

Octavo.—«ENAGAS» dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito no podrá entrar en funcionamiento.

A estos efectos, la citada Delegación Provincial podrá requerir el descubrimiento de las canalizaciones en cualquier punto del trazado, con el fin de comprobar si las características de las mismas cumplen las condiciones técnicas que se indican en la presente resolución.

Noveno.—Sin perjuicio de lo establecido en las demás condiciones de esta resolución, las instalaciones que se autorizan deberán cumplir lo siguiente:

#### D Para conducción principal:

a) No se efectuarán trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a los cincuenta centímetros

en una franja de terreno de cuatro metros, a lo largo de la traza del gasoducto.

b) Queda asimismo prohibido plantar árboles o arbustos de tallo alto, a una distancia inferior a cinco metros, a contar desde el eje del trazado del gasoducto a uno y otro lado del mismo.

c) No se permitirá levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, conservación y reparaciones necesarias, en su caso, del gasoducto y sus elementos anejos, a una distancia inferior a diez metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. No obstante, en casos especiales y cuando por razones muy justificadas resulte necesario e imprescindible edificar a distancia del eje del gasoducto inferior a la anteriormente señalada se deberá solicitar autorización de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia la cual podrá concederla, previa petición de informes a «ENAGAS» y a aquellos Organismos que considere conveniente consultar.

#### II) Para las estaciones de protección catódica:

a) No se permitirá efectuar trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a cincuenta centímetros en una franja de terreno de tres metros de ancho, desde las estaciones de protección catódica hasta la línea del gasoducto.

b) Quedará prohibido plantar árboles o arbustos de raíz profunda, así como levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque estas tuvieran carácter provisional o temporal y efectuar acto alguno que pueda dañar el buen funcionamiento, vigilancia, conservación y reparaciones necesarias, en su caso, a una distancia inferior a los dos metros y medio del eje del trazado desde las estaciones de protección catódica hasta la línea del gasoducto.

A efectos de cumplimiento de lo establecido en esta condición «ENAGAS», con anterioridad al tendido y puesta en marcha de las instalaciones, deberá recoger los extremos señalados en los apartados I) y II) anteriores, en los convenios o acuerdos que se establezcan con los propietarios afectados, quedando obligada en todo momento a la vigilancia de su cumplimiento y, en su caso, a la notificación del supuesto incumplimiento a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia.

Décimo.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

Madrid, 24 de abril de 1981.—El Director general, por delegación el Subdirector general de Petróleo, Gas y Agua, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**16991** RESOLUCIÓN de 6 de abril de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Fritzmeier», modelo M-901/IH30, tipo bastidor con visera, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Baskonia-Bavaria, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General concede la homologación a la estructura de protección marca «Fritzmeier», modelo M-901/IH30, tipo bastidor con visera, válida para los tractores marca «International», modelos 784, versión (2RM), y 584, versión (2RM).

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/8140.a(2)

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE, método dinámico, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 6 de abril de 1981.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.